

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1996.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 746.

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Suministros. — En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones, que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Octubre último, sean los siguientes:

	Ptas. Cs.
Racion de pan de 70 decagramos.	0'20
Idem de cebada de 6'9375 litros.	0'86
Idem de paja de trigo de 6 kilogramos.	0'32
Kilogramo de id. de cebada para gergones.	0'07
Litro de aceite.	1'21
Kilogramo de leña.	0'02
Idem de carbon.	0'07
Racion de vino de 0'304 litros.	0'21
Idem de carne de vaca de 0'460 kilogramos.	0'39
Idem de id. de carnero de 0'460 kilogramos.	0'34

Palma 27 Noviembre de 1879.—El Vice Presidente, Pedro Ripoll.—Por acuerdo de la C. P.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 747.

D. Guillermo Ignacio Más y Vaquer Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma encargado de la Judicatura de primera instancia del mismo por indisposicion del Sr. Juez.

En virtud del presente, segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza

za, á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Manuel Costa y Mirapeix fallecido ab intestato en la ciudad de Vich provincia de Barcelona el dia dos de Agosto último, para que dentro el término de veinte dias dias que empezarán á contarse desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid se presenten á este Juzgado á deducirlo; y de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en los autos juicio ab-intestato de dicho Costa promovido por doña Carmen y D.^a Teresa Costa y Mirapeix.

Palma ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Guillermo Ignacio Más.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 748.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca y sepultura siguiente:

Una porcion de tierra campo y selva denominada el *Coll Bau* sita en el férmino de la villa de Andraitx de cabida de diez y ocho mil trescientas setenta y tres metros cuadrados, que linda por el Norte con porciones de tierra de las mismas pertenencias propias de Juana Ana Riera é Isabel Alemañy y Margarita y Antonio Pieras, al Este con tierras de Jaime Pieras de *Son Vich*, al Sur con tierras de Pedro Valent y otra de Pedro Antonio Alemañy, cuya finca es propia de Jaime Pieras y Enseñat y se vende para con su producto hacer cumplido de capital, intereses y costas á doña Inés Tous y Martí. La espresada finca queda retasada en la cantidad de mil trescientas ochenta pesetas.

Una sepultura propia del mentado Jaime Pieras, en el cementerio de Andraitx, la cual ha sido justipreciada en la cantidad de ochenta pesetas; y se señala para el remate de las fincas expresadas el dia veinte y dos de Diciembre próximo venidero á las do-

ce de su mañana en los estrados del Juzgado, en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que éste luego de verificado el remate depositará el diez por ciento del valor por lo que lo haya obtenido.

Palma trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Guillermo Ignacio Más.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 749.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que se espresará embargada á Antonio Castor y Delmau en los autos ejecutivos que contra el mismo se siguen á instancia de D. Ernesto Canut y Chxussat.

Una casa sita en la plaza de la Constitucion de la villa de Manacor señalada con el número once, lindante por la derecha entrando con la calle del Rey D. Jaime, por la izquierda con casa de Catalina Picó y por el fondo con la de herederos de Rafael Puigserver, justipreciada en dos mil quinientas pesetas.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados de este Juzgado el dia diez y nueve del próximo mes de Diciembre á las doce de su mañana, dia y hora señalados para su remate, que será adjudicada al que ofreciere mejor postura, siendo legal, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y demás que ocasione el traspaso, serán de cargo del adquirente.

Palma diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Guillermo Ignacio Más.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 750.

D. Alvaro Campaner juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se

crean con derecho á heredar á don Juan y D.^a Margarita Miralles y Bauzá, muertos ab-intestato en la villa de Montuiri, en veinte y ocho de Abril y diez de Mayo de mil ochocientos setenta y dos respectivamente, para que en el término de treinta dias contados desde la fijacion é insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en el expediente juicio ab-intestato de los mismos, pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Manacor á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alvaro Campaner.—Por su mandado, Bartolomé Sureda.

Núm. 751.

Por el presente edicto hago saber: Se sacan á pública subasta por veinte dias:

1.º Un cuartón y medio de tierra próximamente sito en el punto denominado el *Pla de Son Más* de este término equivalente á veinte y seis áreas sesenta y dos centiáreas, afecto al censo de dos barcillas de trigo anuales á D. Francisco Rosinol de Zagrana y linda al Norte con tierras de Isabel Morey alias *Nama* al Sur con las de Pedro Juan Riera y al Poniente con las de Benito Amer.

2.º Un censo de seis libras equivalentes á veinte pesetas que presta Antonio Castor por su alfarería sita en la calle de alfareros de esta villa la cual linda por la derecha entrando con casa de Lorenzo Caldentey á la izquierda con la de Pedro Juan Ferrer y por el fondo con la de Andrés Riera. Cuyos bienes que han sido justipreciados en seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta céntimos; la finca con la obligacion indicada y el censo en trescienta treinta y tres pesetas treinta céntimos, pertenecen á los herederos de Francisca Ana Riera y Riera de esta vecindad y se venden para con su producto hacer pago de las costas en que aquella fué condenada en el incidente de pobreza que

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Relacion de los compradores de fincas y redimistas de censos de Bienes Nacionales, á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial, que les vencen pagarés dentro del mes de Diciembre próximo, á saber:

Nombre del comprador.	Su domicilio.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del Inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adeudan y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. Cént.
D. Juan Sureda y otros.	Palma.	Monte Comuna de Valldemosa.	Propios.	78	Valldemosa.	5.º plazo, 2 Dbre. p.º	8.110'20
» Gaspar Segura.	Idem.	Torre llamada «Manresa.»	Estado.	72	Alcudia.	4.º id., 11 id.	80'00
Ayuntamiento de Ciudadela.	Ciudad.ª	Baluarto de la Muralla Ciudad.	Id.	65	Ciudadela.	5.º id., 21 id.	61'50
D. Lorenzo Pons.	Alayor.	Censo.	Clero.	305	Alayor.	10.º id., 24 id.	79'62
El mismo.	Idem.	Idem.	Id.	306	Id.	10.º id., 24 id.	69'36
D.ª Rafaela Puig.	Idem.	Idem.	Id.	307	Id.	10.º id., 24 id.	38'65
							8.439'33

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad á lo que se ordena en el art. 3.º de la Real Instrucción de 13 de Julio del año último, sobre cobranza de débitos por compras de Bienes desamortizados. Palma 25 de Noviembre de 1879.—El Jefe económico, José Moreno.

promovió en este Juzgado con citacion de sus hermanos Benito y Pedro Juan Riera y del Ministerio Fiscal, quedando señalado para la subasta y remate el día veinte del próximo Diciembre y diez horas de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de remate, escritura de traspaso y demás diligencias á que este diere lugar.

Dado en Manacor á veinte Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alvaro Campaner.—P. S. M., Antonio Obrador.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilation general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878 (1).

CAPITULO VIII.

De la forma de dictar acuerdos, providencias, autos y sentencias, y del modo de dirimir las discordias.

SECCION PRIMERA.

De la forma de dictar acuerdos, providencias, autos y sentencias.

Art. 195. Las resoluciones de los Tribunales en pleno, cuando no estén constituidos en Salas de justicia, y las de las Salas de gobierno, se llamarán *acuerdos*.

La misma denominacion se dará á las advertencias y á las correcciones que, por recaer en personas que estén sujetas á la jurisdiccion disciplinaria, se impongan en las sentencias ó en otros actos judiciales, cuando se exprese en los autos la falta, correccion y nombre de la persona á que se refieran, con la frase á lo acordado.

Art. 196. Las resoluciones de los Juzgados y Tribunales que tengan carácter judicial, se denominarán:

Providencias, cuando sean de mera tramitacion.

Autos, cuando decidan incidentes ó puntos que determinen la personalidad combatida de alguna de las partes, la competencia del Juzgado ó Tribunal, la procedencia ó improcedencia de la recur-

(1) Véase el Boletín n.º 1995.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Octubre de 1879.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de ambas clases.
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	1	2	3	»	»	»	3
2	2	2	4	»	»	»	4
3	4	3	7	»	»	»	7
4	»	»	»	1	»	»	1
5	»	»	»	»	»	»	»
6	2	3	5	1	1	2	6
7	1	3	4	»	»	»	4
8	1	»	1	»	»	»	1
9	3	1	4	»	»	»	4
10	3	2	5	»	»	»	5
	17	16	33	1	2	3	36

Palma 11 de Octubre de 1879.—El Juez municipal, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Octubre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	»	»	1	»	»	»	»	1
2	1	1	»	2	»	»	»	»	2
3	2	»	»	2	1	»	»	»	3
4	1	1	»	2	»	1	»	»	3
5	1	1	»	2	»	1	»	»	3
6	»	»	»	»	2	1	»	»	3
7	2	1	»	3	1	»	»	»	4
8	1	1	»	2	»	»	»	»	2
9	»	1	»	1	1	1	»	»	2
10	»	»	»	»	1	»	»	»	1
	9	6	»	15	7	3	3	13	28

Palma 11 de Octubre de 1879.—El Juez municipal, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

sacion, la determinacion de la accion, la admision ó inadmisión de las excepciones ó de la reconvenccion, la reposicion de alguna providencia, la denegacion de la reposicion, la prision y soltura, la admision ó denegacion de prueba; las que puedan producir á las partes un perjui-

cio irreparable, y las demás que segun las leyes deban fundarse.

Sentencias, cuando decidan definitivamente la cuestion criminal de la causa en una instancia ó en un recurso extraordinario; y las que declaren haber ó no haber lugar á oír á un litigante ó reo

declarado en rebeldia.

Sentencias firmes, cuando no quepa contra ellas recurso alguno ordinario y extraordinario, ya por su naturaleza, ya por haber sido consentidas por las partes.

Ejecutoria, el documento público y solemne en que se consigne una sentencia firme.

Art. 197. La fórmula de las providencias se limitará á la determinacion del Juez ó Tribunal, sin más fundamentos ni adiciones que la fecha en que se acuerde la rúbrica del Juez ó del Presidente de la Sala y la firma del Secretario.

La fórmula de los autos será fundados en resultandos y considerandos, concretos y limitados, unos y otros, á la cuestion que se decida.

Las sentencias definitivas se formularán con sujecion á lo dispuesto en el art. 852 de esta Compilacion.

Art. 198. Las ejecutorias se encabezarán en nombre del Rey.

En ellas se insertarán las sentencias firmes y los anteriores, sólo cuando por referirse las firmes á ellas sean su complemento.

Art. 199. Las providencias, los autos y las sentencias serán pronunciadas necesariamente dentro del término que respectivamente establezca la ley.

El Juez ó Tribunal que no lo hiciere, será corregido disciplinariamente, á no mediar justas causas, que hará constar en los autos.

Art. 200. El Juez, para dictar sentencia, verá por sí los autos.

A los Tribunales colegiados se dará cuenta de ellos por los respectivos Secretarios, formando apuntamiento en los casos que lo ordene la ley.

Art. 201. Para dictar autos ó sentencias en los asuntos de que conozca la Sala segunda ó tercera del Tribunal Supremo, serán necesarios siete Magistrados.

Para dictar autos ó sentencias en los juicios cuyo conocimiento corresponda á las Salas de lo criminal de las Audiencias, serán necesarios tres votos conformes.

Art. 202. En cada causa que penda en los Tribunales superiores habrá un Magistrado Ponente.

Tomarán en este cargo los Magistrados de la Sala á excepcion del que la presida.

No estará este, sin embargo, exento,

cuando el Tribunal ó la Sala se compongan de tres.

Art. 203. Corresponderá á los Ponentes:

1.º Informar á la Sala sobre la admision ó desestimacion de las adiciones á los apuntamientos que soliciten las partes.

2.º Examinar los interrogatorios y proposiciones de prueba presentadas por las partes, y calificar su pertinencia. En caso de reclamacion decidirá la Sala.

3.º Discernir los cargos de curadores para causas; recibir las declaraciones y ratificaciones de los testigos, y practicar todas las diligencias de prueba ó de otra clase que les ordene el Tribunal ó la Sala, ó se hagan fuera del pueblo en que esté constituido, y no se dé comision á los Jueces municipales ó de primera instancia para que las practiquen.

4.º Proponer los autos y las sentencias que hayan de someterse á discusion del Tribunal, y redactarlas definitivamente, conformándose con lo acordado.

En el caso de que no se conformare con el voto de la mayoría se encargará el Magistrado nombrado por el presidente del Tribunal ó de la Sala de la redaccion definitiva de la sentencia.

5.º Leer en audiencia pública la sentencia.

Art. 204. Si por cualquier circunstancia no pudiere fallarse algun negocio en el dia correspondiente, no será obstáculo á que se decidan ó sentencien otros vistos con posterioridad, sin que por ello se altere el orden más que en lo que sea absolutamente indispensable.

Art. 205. Concluida la vista de las causas, podrá cualquiera de los Magistrados pedir los autos para reconocerlos privadamente.

Cuando lo pidieren varios, fijará el que presida el término que haya de tenerlos cada uno, de modo que puedan dictarse las sentencias dentro del tiempo señalado para ello.

Art. 206. En los juicios criminales podrán pronunciarse los autos y las sentencias inmediatamente despues de la vista; y cuando asi no se hiciere, señalará el Presidente el dia en que se haya de votar, dentro del término señalado respectivamente por las leyes.

Art. 207. La discusion y votacion de las sentencias se verificará siempre en todos los Tribunales á puerta cerrada, y ántes ó despues de las horas señaladas para el despacho ordinario y para las vistas.

Art. 208. El ponente someterá á la deliberacion del Tribunal los puntos de hecho, los fundamentos de derecho y la decision que deba comprender la sentencia; y previa la discusion necesaria, se votará sucesivamente.

Art. 209. Votará primero el Ponente y despues de él los Magistrados por orden inverso de su antigüedad; el que presida votará el último.

Art. 210. En las causas, cuando la importancia de la discusion lo exigiere podrá el que presida hacer un breve resumen de ella ántes de la votacion.

Art. 211. La sentencia se dictará por mayoría absoluta de votos, excepto los casos en que la ley exigiere expresamente mayor número.

Art. 212. Cuando despues de la vista y ántes de la votacion algun Magistrado se imposibilitare y no pudiere

asistir á la votacion, dará su voto fundado y firmado, y lo remitirá directamente al Presidente de la Sala.

Si no pudiere escribir ni firmar, se valdrá del Secretario de la Sala.

El voto así emitido se reunirá á los demás, y se conservará rubricado por el que preside con el libro de sentencias.

Cuando el impedido no pudiere votar ni aun de este modo, se votará la causa por los no impedidos que hubieren asistido á la vista y si hubiere los necesarios para formar mayoría, estos dictarán sentencia.

Cuando en las causas criminales no hubieren mayoría, se estará á lo que ordena la ley respecto á las discordias.

Art. 213. Cuando fuere trasladado jubilado, separado ó suspenso algun Magistrado, notará las causas, á cuya vistas hubiere asistido y aun no se hubieren fallado.

Art. 214. Empezada la votacion de una sentencia, no podrá interrumpirse sino por algun impedimento insuperable.

Art. 215. Todo el que tome parte en la votacion de una sentencia firmará lo acordado, aunque hubiere disentido de la mayoría; pero podrá en este caso salvar su voto, extendiéndolo, dándolo ó insertándolo con su firma al pie dentro de las 24 horas siguientes en el libro de votos reservados.

Art. 216. En las certificaciones ó testimonios de las sentencias que expidieren los Tribunales no se insertarán los votos particulares; pero se remitirán á la Audiencia ó al Tribunal Supremo en su caso, y se harán públicos cuando se interponga y admite recurso de casacion.

Art. 217. Las sentencias se firmarán por todos los Magistrados no impedidos dentro de las 24 horas siguientes á aquello en que se hayan acordado.

Art. 218. En cada Juzgado ó Tribunal donde hubiere sólo una Sala, y en cada Sala de Audiencia ó del Tribunal Supremo, se llevará un registro de sentencias, en el cual se extenderán y firmarán todas las definitivas.

Art. 219. El registro expresado en el artículo anterior estará en los Juzgados, en las Audiencias y en el Tribunal Supremo, bajo la custodia de los Jueces y del Presidente respectivo de la Sala.

Art. 220. Las sentencias definitivas se leerán en audiencia pública, y se notificarán á los Procuradores de las partes el mismo dia en que se publiquen ó á lo más el siguiente.

Art. 221. Los Jueces ó Tribunales no podrán variar las sentencias que pronuncien despues de firmadas; pero si aclarar algun concepto oscuro ó suplir cualquiera omision que contengan dentro del dia hábil siguiente al de la notificacion.

Estas aclaraciones podrán hacerse de oficio ó á instancia de parte, ó del Ministerio fiscal.

SECCION SEGUNDA.

Del modo de dirimir las discordias.

Art. 222. Cuando en la votacion de una sentencia definitiva, auto ó providencia que recayere en causa criminal no resultare mayoría de votos sobre cualquiera de los pronunciamientos de hecho ó de derecho que deban hacerse, ó sobre la decision que haya de dictarse, volverán á discutirse y á votarse los puntos en que hayan disentido los votantes.

Art. 223. La nueva vista se celebrará con los Magistrados que hubieren asistido á la primera, aumentándose dos más cuando los discordantes fueren tres, y cuatro más si fueren cinco ó más los que discordasen.

Art. 224. Asistirán por orden á dirimir las discordias:

1.º El Presidente del Tribunal.

2.º Los Magistrados de la Sala respectiva que no hayan visto la causa.

3.º Los Magistrados más antiguos del Tribunal, con exclusion de los Presidentes.

Art. 225. El Presidente del Tribunal hará el señalamiento de las vistas en discordia, previo aviso del Presidente de la Sala respectiva, y despues de designar los Magistrados á quienes corresponda dirimirla.

Art. 226. Los nombres de los Magistrados que hayan de dirimir la discordia se harán saber oportunamente á los litigantes para que puedan hacer uso del derecho de recusacion si fuere procedente.

Art. 227. Los Magistrados discordantes consignarán con toda claridad en la providencia que hubiese causado la discordia los puntos en que convinieren y aquellos en que disintieren. Se limitarán á decidir con los dirimentos aquellos en que no hubiere habido conformidad.

Art. 228. Antes de empezar á ver una causa en discordia el Presidente de la Sala que haya de dirimirla preguntará á los discordantes si insisten en sus pareceres, y sólo en caso de contestar afirmativamente se procederá á la vista.

Si al verificarse la votacion de la sentencia en discordia llegaren á convenir los discordantes en número suficiente para formar mayoría, no pasará adelante el acto.

Art. 229. En las causas criminales cuando en la segunda votacion insistieren los discordantes en sus respectivos pareceres, se someterán á nueva deliberacion los dos votos más favorables al procesado, excluyendo los demás, y entre aquellos optaran precisamente todos los votantes, á ménos que convenga la mayoría en otro distinto.

En este caso pondrán en lugar oportuno de la sentencia las siguientes palabras:

Visto el resultado de la votacion, la ley condena.

La determinacion de cuáles sean los dos pareceres más favorables al procesado se hará á pluralidad de votos.

Art. 230. Las discordias que resultaren en el Tribunal Supremo al fallar las causas de que conozca en única instancia se dirimirán en conformidad á lo prescrito en el artículo precedente.

Art. 231. En las sentencias que pronuncie el Tribunal Supremo en los recursos de casacion, en los de revision ó en causas criminales no habrá discordia, quedando al efecto desechados los resultandos y considerandos que no reúnan mayoría absoluta de votos.

CAPÍTULO IX.

Del Ministerio fiscal.

Art. 232. El Ministerio fiscal velará por la observancia de las leyes que se refieren á la organizacion de los Juzgados y Tribunales; promoverá la accion de la justicia en cuanto concierne al interés público, y tendrá la representacion del Gobierno en sus relaciones con el Poder judicial.

Art. 233. Antes de proceder de oficio los Jueces y Tribunales á decretar

procedimientos contra los funcionarios del Ministerio fiscal, deberán oír á su inmediato superior jerárquico, á quien comunicarán los antecedentes en que se haya de basar la causa.

Art. 234. Los representantes del Ministerio fiscal no podrán ser recusados.

Deberán, sin embargo, excusarse de intervenir en los actos judiciales cuando concurren en ellos alguna de las causas señaladas en el art. 128.

Art. 235. Si concudiese en el Fiscal del Tribunal Supremo ó en los Fiscales de Audiencia alguna de las causas por las que, en conformidad al artículo anterior, deban abstenerse, designarán para que los reemplace al Teniente fiscal, y en su defecto á los Abogados fiscales por el orden de antigüedad.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable á los Tenientes ó Abogados fiscales cuando ejerzan las funciones de su Jefe respectivo.

Art. 236. Los Tenientes y Abogados fiscales del Tribunal Supremo y de las Audiencias, harán presente su excusa al superior respecto, quien los relevará de intervenir en los actos judiciales, y elegirá para sustituirlos al que tenga por conveniente entre aquellos.

Art. 237. Los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia presentarán su excusa por escrito á los Fiscales de las Audiencias, y si éstos la estimaren justa, delegarán la intervencion fiscal en los actos judiciales en quien deba sustituirles.

De la excusa que presentaren los Promotores fiscales, y de la delegacion en su caso, dará conocimiento al Juez que entendiere en la causa.

Art. 238. Cuando los representantes del Ministerio fiscal no se excusaren á pesar de comprenderles alguna de las causas expresadas en el art. 128, podrán los que se consideren agraviados recurrir en queja al superior inmediato.

El superior oirá al subordinado que hubiere sido objeto de la queja; y encontrándole fundada, decidirá su sustitucion.

Si no la encontrara fundada, podrá acordar que intervenga en el proceso.

Contra esta determinacion no se dará recurso alguno.

Si fuere el Fiscal del Tribunal Supremo el que diere motivo á la queja, deberá esta dirigirse al Ministro de Gracia y Justicia por el conducto del Presidente del mismo Tribunal.

El Ministro de Gracia y Justicia, oída la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, si lo considera oportuno, resolverá lo que estime procedente.

Art. 239. Los Fiscales de las Audiencias nombrarán un Promotor sustituto para cada Juzgado, debiendo recaer este nombramiento en un Letrado domiciliado en la cabeza del mismo; y á falta de este, se encargarán de las Promotorias los Registradores de la propiedad.

TÍTULO II.

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS AL ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las personas á quien corresponde el ejercicio de las acciones que nacen de los delitos y faltas.

Art. 240. De todo delito ó falta nace seccion penal para el castigo del culpable, y puede nacer tambien accion civil para la restitution de la cosa, la repara-

cion del daño y la indemnizacion de perjuicios causados por el hecho punible.

Art. 241. La accion penal es pública.

Todos los ciudadanos españoles podrán ejercitarla con arreglo á las prescripciones de la ley.

Art. 242. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, no podrán ejercitar la accion penal.

1.º El que no goce de la plenitud de los derechos civiles.

2.º El que hubiese sido condenado dos veces por sentencia firme como reo del delito de denuncia ó querrela calumniosa.

3.º El Juez ó Magistrado. Los comprendidos en los números anteriores podrán sin embargo, ejercitar la accion penal por delito ó falta cometidos contra sus personas ó bienes, ó las personas ó bienes de sus cónyuges, ascendientes ó descendientes.

Los comprendidos en los números 2.º y 3.º podrán ejercitar tambien la accion penal por el delito ó falta cometidos contra sus personas ó bienes de los que estuviesen bajo su guarda legal.

Art. 243. Tampoco podrán ejercitar acciones penales entre si:

1.º Los cónyuges, á no ser por delito ó falta cometidos por el uno contra la persona del otro, ó las de sus hijos, y por los comprendidos en los artículos 448, 452, 455 y 486 del Código penal.

2.º Los ascendientes, descendientes y hermanos consanguíneos ó afines, á no ser por delito ó falta cometidos por los unos contra las personas de los otros.

Art. 244. Las secciones penales que nacen de los delitos definidos en los artículos 458, 467 y 471 del Código penal tampoco podrán ser ejercitadas más que por las personas á quienes correspondieren, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 463, 480 y segundo párrafo 482 del mismo Código.

Tampoco podrán ser perseguidas más que por los ofendidos ó por sus representantes legales las faltas comprendidas en los artículos 684, números 1.º y 2.º: 603, número 2.º, 3.º, 7.º y 8.º, y 605, núm. 1.º, del Código penal.

Art. 245. Los funcionarios del Ministerio fiscal tendrán la obligacion de ejercitar, con arreglo á las disposiciones de la ley, todas las acciones penales que consideren procedentes, haya ó no acusador particular en las causas méno las acciones referidas en el artículo anterior y las procedentes de los delitos comprendidos en los artículos 448 y 452 del Código penal.

Sostendrán tambien las procedentes de los delitos definidos en los artículos 453, 460, 461 y 462 del Código penal en los casos expresados en los párrafos segundo y tercero del art. 463 de dicho Código.

Art. 246. La accion penal por delito ó falta que dé lugar al procedimiento de oficio no se extingue por la renuncia de la persona ofendida.

Pero se extinguen por esta causa las que nacen de delito ó falta que no pueda ser perseguido sino á instancia de parte, y las civiles, cualquiera que sea el delito ó falta de que procedan.

Art. 247. La renuncia de la accion civil ó de la penal renunciante no perjudicará más que al renunciante; pudiendo continuar el ejercicio de la penal en el estado en que se hallare la causa, ó ejercitarla nuevamente los de-

SITUACION DE REEMPLAZO.

Relacion nominal de los Sres. Jefes y Oficiales de la espresada situacion en esta Isla, que se suscriben voluntariamente con las cantidades que se espresan, á favor de las desgracias causadas en las provincias de Murcia y Alicante con motivo de las inundaciones.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Ptas. Cs. Rows include Comandante, Otro, Capitan, Teniente, Alferez, and Suma.

Mahon 29 Octubre 1879.—El Coronel Gobernador interino, Miguel Ferradas.

CAPITANÍA GENERAL DE LAS BALEARES. ESTADO MAYOR.

Relacion de los Sres. Jefes y Oficiales, empleados en la Plaza de Ibiza y de reemplazo que hacen donativo en socorro de las desgracias ocurridas en las provincias de Murcia y Alicante con espresion de las cantidades que cada uno entrega.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Ptas. Cs. Rows include Coronel Gobernador militar, Teniente 2.º Ayudante, Alferez 3.º id., Comandante de reemplazo, Otro idem., Capitan idem., Otro idem., and Total.

Importa esta relacion las espresadas cuarenta y siete pesetas. Palma 31 Octubre de 1879.—El Coronel Jefe de E. M., Feliciano de Prado.

más á quienes tambien correspondiere.

Art. 248. Las acciones que nacen de un delito ó falta, podrán ejercitarse junta ó separadamente.

Art. 249. Ejercitada sólo la accion penal, se entenderá utilizada tambien la civil, á no ser que el dañado ó perjudicado la renunciare ó la reservare expresamente. Si se ejercitare sólo la civil, no se entenderá utilizada con ella la penal, la cual se considerará extinguida si fuere renunciante.

Art. 250. Podrán asimismo ejercitarse expresamente las dos acciones por una misma persona ó por varias.

Pero no podrá ejercitarse la civil sino por el Ministerio fiscal por daño causado al Estado, ó por los que hubiesen sido dañados ó perjudicados por el delito ó falta, ó por sus representantes ó causahabientes.

Art. 251. Estando pendiente la accion penal, no podrá ejercitarse separadamente la civil hasta que aquella haya sido resuelta por sentencia firme; pero el interesado podrá ejercitar en la causa hasta el trámite de calificacion del delito, inclusive la accion civil, si antes no la hubiere renunciado.

Art. 252. Pendiente la accion civil, podrá ejercitarse separadamente la penal; mas en este caso se suspenderá el curso de aquella hasta que la penal sea resuel-

ta por sentencia firme.

Art. 253. En ningun caso será necesaria para el ejercicio de la accion penal que haya precedido el de la civil procedente del mismo delito ó falta.

Art. 254. La extincion de la accion penal no llevará consigo la de la civil, á no ser que la extincion procediese de haberse declarado por sentencia firme que no existió el hecho de que la civil hubiese podido nacer.

En los demás casos, la persona á quien la accion civil correspondiere podrá ejercitarla en tiempo y forma contra quien estuviere obligado á la restitution de la cosa, reparacion del daño ó indemnizacion del perjuicio sufrido.

Art. 255. La extincion de la accion civil tampoco llevará consigo la de la penal que naciere del mismo delito ó falta.

Art. 256. La sentencia firme absoluta, dictada en el pleito promovido por el ejercicio de la accion civil, no será obstáculo para el ejercicio de la accion penal correspondiente.

En este caso el Juez ó Tribunal que de ella conociere apreciará segun corresponda la fuerza de las pruebas que se hubiesen practicado en el pleito civil, si se dieran nuevamente en el juicio criminal.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

PRONTUARIO DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instruccion primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó. Jefe honorario de Administracion civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrisimo Sr. Do Celestino Más y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en más de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los dias, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. en que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.º prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de 340.

A los actuales suscriptores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. Tambien se admitirán sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañarán á la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del Prontuario de la Administracion municipal, como de las demás obras del mismo autor, á D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

GUÍA

JUEGES MUNICIPALES

EN MATERIA CRIMINAL,

por D. VICENTE VIEITES Y PEREIRO

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 reales.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor calle del Arco de Santa María—19—principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.

INDICE DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1879.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

- Suscripcion para socorro de las desgracias causadas por las inundaciones. . . 1984
 Continúa id. id. . . 1985
 Continúa id. id. . . 1986
 Anuncio para subastar los pastos del monte *San Salvador* de Felanitx. . . 1986
 Otro para id. servicio de lancha de los faros de Formentó, Dragonera y Aucanada. . . 1986
 Continúa la suscripcion para las inundaciones de Murcia. . . 1988
 Circular disponiendo la captura del desierto Vicente Tur Gotarredona. . . 1988
 Anuncio de subasta para contratar los pastos del monte *Santa Catalina* de Sóller. . . 1988
 Circular publicando la R. O. sobre exencion del servicio á los mozos de las provincias Vascongadas. . . 1988
 Continúa suscripcion para los inundados de Murcia. . . 1989
 Circular disponiendo la captura de un súbdito inglés. . . 1989
 Otra publicando Real orden sobre la manera de invertir los Ayuntamientos el todo ó parte de sus bienes de Propios en obras de utilidad pública. . . 1988, 1989 y 1990
 Otra sobre eleccion de un diputado provincial en el 2.º distrito de Mahon. . . 1990
 Otra reclamando de los Alcaldes que se relacionan, las cuentas de cédulas personales. . . 1990
 Edicto del registro de la mina *Palmesana*. . . 1990
 Circular transcribiendo la R. O. que trata de cómo han de utilizarse los caballos sementales. . . 1990
 Continúa la suscripcion para las inundaciones de Murcia. . . 1991
 Circular participando haber desaparecido la fiebre amarilla en Ceara (Brasil). . . 1991
 Estado de nacimientos y defunciones durante cuatro semanas de Octubre . . . 1991
 Edicto de renuncia de la mina *La Union*. . . 1992
 Circular publicando exposicion y Real decreto sobre médicos de aguas mineral-medicales. . . 1992
 Estado de precios medios en los artículos de consumo durante el mes de Octubre. . . 1992
 Circular prohibiendo festejos por el régio enlace. . . 1993
 Otra publicando la orden que reclama fés de bautismo de los médicos de establecimientos balnearios. . . 1993
 Otra id. una R. O. sobre incompatibilidad de los individuos de las Juntas de Instruccion pública. . . 1993
 Edicto publicando el hallazgo de algunos objetos y alhajas en la pared de un predio de Sta. María. . . 1994
 Circular publicando la orden que dispone circulen sin franqueo los estados semanales de estadística sanitaria que remiten los Alcaldes á los Gobernadores. . . 1994
 Otra participando que es satisfactoria la salud pública en Nueva-Orleans y que se consideran limpias sus procedencias desde 1.º Noviembre. . . 1994
 Anuncio de segunda subasta para contratar el arriendo de pastos del monte *Comuna* de Buñola. . . 1994

DIPUTACION PROVINCIAL.

- Distribucion de fondos para el mes de Octubre. . . 1985
 Nota de lo producido por el cepillo de la Sangre del 25 Setiembre al 18 Noviembre. . . 1993
 Otra de los precios á que han de abonarse los suministros hechos en Octubre. . . 1993

ADMINISTRACION ECONOMICA.

- Circular sobre recibos de contribuciones con enmiendas. . . 1986
 Relacion de fincas adjudicadas en Octubre. . . 1988
 Anuncio de la paga de Octubre á las clases que cobran por Tesoreria. . . 1988
 Circular reclamando por última vez á los ganaderos relaciones de su número y clase de ganados. . . 1988
 Otra id. á los Alcaldes el ingreso del segundo trimestre por consumos, cereales y sal. . . 1988
 Otra llamando la atencion sobre sellos falsos de franqueo aprehendidos. . . 1990
 Otra para que los Ayuntamientos deudores por consumos, cereales y sal salden sus débitos. . . 1991
 Otra transcribiendo R. O. que resuelve cómo han de tramitarse los expedientes de pardiadas fallidas. . . 1993
 Otra id. R. O. que determina cómo y por quién han de satisfacerse, según los casos los honorarios de los registradores de la propiedad por certificaciones que expidan para la Hacienda. . . 1994
 Otra id. la que recomienda de nuevo la reparticion de las cédulas personales. . . 1994
 Otra reiterando á los Ayuntamientos ingresen el importe del 2.º trimestre por consumos, cereales y sal. . . 1995
 Otra publicando las autorizaciones para celebrar rifas en beneficio de las víctimas. . . 1995
 Relacion de pagarés que vencen en Diciembre. . . 1996

COMISION ESPECIAL

de estadística de la riqueza territorial y sus agregados.

- Circular exigiendo á los presidentes municipales la remision de relaciones de morosos. . . 1986
 Otra transcribiendo una resolucion superior sobre equivalencias de medidas. . . 1995

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE LAS BALEARES.

- Relacion de cantidades ingresadas en concepto de suscripcion para inundaciones. . . 1991
 Otra id. id. id. . . 1993
 Otra id. id. id. . . 1995

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS.

- El de Artá anuncia vacante de su secretario. . . 1988
 El de Santañy id. id. de médico titular. . . 1988
 El de Lloseta anuncia quedar expuesto el plano del cementerio. . . 1989

- El de Alaró id. id. los repartos de consumos, cereales y sal. . . 1989
 El de Campanet id. id. id. id. . . 1989
 El de Palma anuncia quedar expuesto el proyecto de alineacion de la calle de Cestos. . . 1990
 El de Deyá que queda expuesto el reparto para cubrir el déficit. . . 1992
 El de Artá que id. id. de consumos y cereales. . . 1995

JUZGADOS.

- El de la Catedral anuncia la venta del predio *Hostalet*. . . 1984
 El de la Lonja llama á los herederos de D.ª María Concepcion Moragues. . . 1984
 El de la Catedral vende bienes de los Sres. Pericás á instancia de D. Cayetano Forteza Piña. . . 1987
 El mismo vende aceite embargado á D. Pedro Francisco Mateu y Coll. . . 1987
 El mismo cita á Juan y Gabriel Palmer y Sans en juicio sobre pago de cierta cantidad. . . 1987
 El mismo llama á los que se opongan á la inscripcion de una casa, solicitada por Rafael Salvá Llaneras. . . 1988
 El mismo vende fincas de Bartolomé Martí á instancia de D. Sebastian Perez. . . 1989
 El de Manacor vende finca embargada á Jaime Abraham y Mas. . . 1989
 El de Inca publica último edicto sobre cancelacion de la fianza del que fué registrador D. Martin Domingo Ferrá. . . 1989
 El de Mahon llama á los hermanos Lete, en la testamentaria de otro. . . 1989
 El de la Lonja publica posesorio rendido en interdicto de adquirir instado por Damian Ginestra y Busquets. . . 1990
 El de Manacor vende fincas de la ejecutada Catalina Suñer y Muntaner. . . 1990
 El mismo vende id. al id. Jaime Gelabert y Riera. . . 1990
 El de la Catedral vende bienes pertenecientes á Juan Femenias Tomás. . . 1991
 El mismo vende veinte bocoyes de alquitran de Rosa Marcer. . . 1991
 El de la Lonja vende fincas propias de los menores Pieras y Vicens. . . 1991
 El mismo cita á una mujer que fué detenida con tabaco en la Puerta de Jesus. . . 1991
 El mismo publica edicto sobre la inscripcion de una porcion de tierra en *Son Llull* solicitada por Antonio Capllonch y Camps. . . 1992
 El mismo publica el intestado de doña Concepcion Moragues y Bernat. . . 1994
 El de la Catedral publica sentencia recaida en autos contra Gabriel Fuster y Fuster cuyo paradero se ignora. . . 1995
 El de la Lonja vende terrenos de Gabriel Calafell y Alemañy. . . 1995
 El de Inca vende porcion de una casa de D. Jaime Pujol Amorós. . . 1995
 El de la Lonja vende una finca de don Jorge Dezcallar Gallard á instancia de D. Jaime Villalonga Ferrer. . . 1995
 El mismo publica el intestado de don Manuel Costa y Mirapeix. . . 1996
 El mismo vende finca y sepultura propias de Jaime Pieras. . . 1996
 El mismo id. finca embargada á Antonio Castor. . . 1996
 El de Manacor publica intestato de D. Juan y D.ª Margarita Miralles. . . 1996
 El mismo vende finca y censo de los

herederos de Francisca Ana Riera. . . 1996

JUZGADOS MUNICIPALES.

- El de la Catedral publica movimiento de poblacion ocurrido en la tercera decena de Agosto. . . 1984
 El de la Lonja id. id. id. . . 1985
 El mismo id. id. en la 1.ª setiembre. . . 1988
 El de la Catedral id. id. id. . . 1989
 El de Búger llama á juicio de conciliacion á Margarita Pascual. . . 1990
 El de la Catedral publica movimiento de poblacion ocurrido en la segunda decena de Setiembre. . . 1992
 El de la Lonja id. id. id. . . 1993
 El mismo id. id. en la segunda id. . . 1894
 El de la Catedral id. id. id. . . 1995
 El mismo id. id. en la 1.ª Octubre. . . 1996

FISCALIAS DE GUERRA

y de Marina.

- La de Palma llama á los tripulantes de un laud apresado con contrabando en aguas de Calafiguera. . . 1993
 La misma id. id. á los id. id. con id. en aguas de Cabo Estallenchs. . . 1985

COMISARIAS DE GUERRA.

- Nota de compras hechas en la tercera decena de Octubre por la factoría de subsistencias de Palma. . . 1987
 Otra id. id. por la id. id. de Mahon . . . 1987
 Otra id. por la de utensilios de Palma. . . 1988
 Otra id. por la id. id. de Ibiza. . . 1989
 Otra id. en la 1.ª de Noviembre por la de subsistencias de Palma. . . 1990
 Otra id. en la id. por la de utensilios de id. . . 1991
 Otra id. en la id. por la id. de Mahon . . . 1991
 Otra id. en la 2.ª id. por la id. de id. . . 1995
 Otra id. en la id. por la de subsistencias de de id. . . 1995
 Otra id. en la id. por la id. de Palma . . . 1995
 La de Mahon anuncia subasta para contratar 60.000 kilogramos de carbon vegetal. . . 1995

COMISION ESPECIAL DE DEFENSA

CONTRA LA FILOXERA.

- Circular sobre prohibicion de introducir tubérculos. . . 1995

DISTRITO UNIVERSITARIO

de Barcelona.

- Anuncio de escuelas vacantes en Balears que han de proveerse por oposicion. . . 1990
 Otro de id. id. en Barcelona que id. id. por id. . . 1990
 Rectificacion al que se refiere á Balears. . . 1992

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA

DE LAS BALEARES.

- Circular á los Alcaldes para que se satisfagan las retribuciones á los maestros. . . 1991

LA HARINERA MALLORQUINA.

- Acta de constitucion por reforma de Estatutos. . . 1992